Año de 1890. Viernes 16 de Mayo. Núm. 59.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en Real orden de 26 de Abril último me dice lo que sigue:

"Por Real orden de 4 de Agosto de 1887, publicada en la *Gaceta de Madrid* del dia 10 del mismo mes, se encareció á V. S. que por todos los medios de que dispone, y anunciándolo en el *Boletín oficial* de esa provincia, hiciera saber á cuantos se hallen interesados en el creciente y rápido desenvolvimiento de los intereses nacionales, los beneficios que les reportará lo establecido en el artículo 50 del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica, cuyo artículo se insertó en dicha *Gaceta*, con objeto de que comerciantes é industriales, se penetraran de la facilidad que se les presentaba para dar salida á los productos de la Península, en nuestros mercados de Ultramar y del extranjero. No obstante lo dispuesto en dicho artículo, así como lo preceptuado por los dos últimos párrafos del 49, que á continuación se insertan, es lo cierto que durante el tiempo transcurrido desde que el citado contrato se halla en vigor, no se ha dado el caso de transportar mercancías por los buques de la referida Compañía, con los beneficios establecidos en dichos preceptos, ni por nadie se ha pretendido la aplicación de tales beneficios, según ha manifestado á este Ministerio el representante de la Compañía Transatlántica. Sabido es que por este departamento se dió oportunamente la debida publicidad á las indicadas cláusulas del contrato, puesto que se publicó en la *Gaceta de Madrid* del 28 de Junio de 1887, y se remitieron ejemplares del mismo á varias Cámaras de comercio. Mas el tiempo ha venido á demostrar que no se ha hecho la necesaria propaganda de las ventajas que á comerciantes é industriales ofrecen los referidos preceptos, ó que las citadas corporaciones no han tomado la iniciativa conveniente para dar á conocer la forma en que aquellos habían de solicitar la rebaja de los productos que la Compañía está obligada á transportar por un 50 por 100 de sus tarifas; resultando por tanto, que no se ha cooperado á realizar el pensamiento que el Gobierno se propuso para el mayor desarrollo del movimiento comercial, y que así como dejan de utilizarse aquellas ventajas, así también permanece en estado de abstención cuanto dispone el referido artículo 50. Ante tal estado de cosas, el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que tenga V. S. por reproducida la citada Real orden de 4 de Agosto de 1887, con la adición de lo que establecen los expresados dos últimos párrafos del artículo 49; y que en su consecuencia se recomiende á V. S. nuevamente la inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia de cuanto por aquella y esta disposición se ordena, á fin de que llegue á noticia de nuestros productores de la Península y pueda llevarse á cabo tan importante pensamiento. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos."

Y en cumplimiento de la preinserta disposición he acordado se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia la Real orden circular de 4 de Agosto de 1887, publicada en la *Gaceta* del día 10 correspondiente al mismo mes y año, así como los artículos 49 y 50 del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica.

Segovia 13 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Circular y artículos que se citan.

El art. 50 del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica española en 17 de Noviembre de 1886 le impone la obligación de que todos sus agentes estén provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos.

El propósito á que responde este precepto es el de dar á conocer las mercancías españolas, su coste y la manera de adquirirlas para aumentar nuestro comercio, dando así impulso á la agricultura é industrias nacionales; y á fin de que pensamiento tan importante sea desarrollado como es debido y alcance todo el buen éxito que merece, encarezco á V. S. que, por todos los medios de que dispone, y anunciándolo en el *Boletín oficial* de esa provincia, haga saber, á cuantos se hallen interesados en el creciente y rápido desenvolvimiento de los intereses nacionales, los beneficios que de seguro les reportará lo establecido en el mencionado artículo con el objeto de que los comerciantes é industriales, penetrados de la facilidad que se les presenta para dar salida á sus productos en nuevos mercados, formen y remitan á las Delegaciones de la Compañía en los puertos de salida y donde hagan escala los buques, conforme á los itinerarios, los muestrarios de que va hecho mérito, con notas de sus precios; en la inteligencia de que los gastos que ocasione su conducción hasta el punto en que los Capitanes de los vapores se hagan cargo de ellos, serán abonados por los remitentes, y á partir de él hasta los de su destino de cuenta de la mencionada Sociedad.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos indicados, reiterándole la importancia del servicio que por la presente disposición se le encomienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Párrafos últimos que se citan del artículo 49 del contrato.

"El contratista se obliga á trasportar por un 50 por 100 de sus tarifas aquellos artículos cuyo desarrollo ó movimiento quiera fomentar el Gobierno, dentro de los límites siguientes:

A las Antillas, anualmente hasta 1.000 kilógramos.

De las Antillas 100.

A Filipinas 500.

De Filipinas 500.

Los productos que deban gozar de esta ventaja serán designados por el Gobierno al principio de cada año, y los remitentes serán atendidos por la Compañía según el orden en que hubiesen solicitado el embarque de las mercancías, y en igualdad de circunstancias á prorrata de sus pedidos."

Artículo 50. La Compañía se compromete á montar un servicio relacionado con todas las línias regulares extranjeras, que por la vía más rápida posible le permita expedir pasajeros y dar conocimiento para todos los puertos del mundo visitados por lineas marítimas regulares.

Todos los Agentes de la Compañía, que serán españoles, estarán provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos.

Estos muestrarios serán suministrados por el Gobierno á la Compañía.

Los Agentes estarán obligados á efectuar, al tipo y condiciones usuales, el seguro de las mercancías de cuya conducción se encargue la Compañía; á transmitir á los productores de los géneros que aparezcan en los muestrarios los pedidos de los mismos que se le dirijan; gestionar el reembolso del importe de los géneros vendidos, dentro de las condiciones de cambio más ventajosas posibles para el productor.

El concesonario quedará en libertad de adoptar las precauciones que considere necesarias para precaverse de la falta de solvencia en que pudieran incurrir las personas con quienes trate.

Los Agentes deberán hacer llegar á la Compañía, y ésta al Gobierno, cuantas noticias juzguen conducentes al desarrollo de la producción nacional.

En el transporte de mercancías, el concesionario concederá la preferencia, en iguales condiciones, á los embarques del comercio español, siempre que el pedido de hueco haya sido á sus Agentes con la anticipación debida, dentro de los plazos que el contratista señala.

COMISIÓN PROVINCIAL.

—

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 5 de Febrero de 1890.

Se declaró abierta por el señor Vicepresidente, D. Rufino Arango.

Ayuntamientos.—Villacastin.—Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Andrés Martinez, Alcalde del expresado pueblo, en la que recurre en alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento del que acompaña copia, por el cual no le fué admitida la excusa que alega para ejercer dicho cargo, fundado en que estos se renuevan por vecinos y en que viene desempeñándole desde 1887, esta Comisión provincial acuerda confirmar lo resuelto por el Ayuntamiento, desestimando por tanto la alzada que contra dicha resolución ha interpuesto el referido Sr. Martinez, toda vez ha sido elegido Alcalde por mayoría de votos que según la ley puede ser reelegido, que no le correspondió cesar en el año último y finalmente por que la población de derecho en Villacastin solo es de 1.351 almas.

Navares de Enmedio.—Solicitado por D. Bernardo Calleja, se le excluya del cargo de Alcalde y Concejal por haber cumplido la edad de sesenta años, la Comisión provincial teniendo en cuenta que no es de su competencia conocer de esta clase de asuntos más que en alzada de los fallos de los Ayuntamientos, acordó manifestar al solicitante que acuda en forma ante el del referido pueblo y en su caso en alzada de la resolución de aquel.

Asuntos urgentes.—La Comisión provincial acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, y conocer de ellos haciendo uso de las facultades que la ley provincial la concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—Remitida por el Ingeniero agrónomo de la provincia, la cuenta de los gastos causados para el Laboratorio provincial, rogando sean abonados, la Comisión provincial así lo acordó y que se abone dicha cantidad, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Idem.—Así mismo se acordó abonar con cargo al mismo capítulo el importe de las dos cuentas remitidas, también por el referido Sr. Ingeniero por gastos de material de sus oficinas del Consejo provincial de Arquitectura, etc., de los meses de Noviembre y Enero últimos.

Cuentas municipales corrientes.—Pinilla Ambroz.—Habiendo sido subsanado el defecto de que adolecían las cuentas municipales correspondientes al año de 1886-87, la Comisión acordó proponer al Sr. Gobernador las preste su aprobación definitiva.

Tabladillo.—Igual acuerdo recayó respecto de las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al mismo período que las del anterior.

Corral de Aillon y Cabañas.—Se acordó remitir á las respectivas Alcaldías los pliegos de reparos que en su exámen ofrecieron las cuentas municipales de dichos pueblos correspondientes al ejercicio económico de 1886-87, cuyos pliegos han de ser contestados en un plazo de quince días.

Condado de Castilnovo.—Se propone al Excmo. Sr. Gobernador la aprobación definitiva de las cuentas municipales del período de 1886-87.

Lovingos.—Examinadas las correspondientes al ejercicio de 1887-88, la Comisión acordó se remita al Alcalde el pliego de reparos que ofrecieron las citadas cuentas para que sea contestado en el plazo de diez días.

Fuentepiñel—Se acuerda proponer al Excmo. Sr. Gobernador la aprobación definitiva de las cuentas municipales de 1887-88, y que se instruya no obstante expediente para depurar el ingreso en arcas de lo correspondiente á lo cobrado por intereses de inscripciones.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Febrero de 1890.—El Secretario, P. I. Fausto Rosillo.—V.° B.°: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

—

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 6 de Febrero de 1890.

Se declaró abierta por el señor Vicepresidente D. Rufino Arango.

Elecciones municipales.—Aldeanueva del Codonal.—Dada cuenta del expediente de elecciones verificadas ultimamente en el pueblo expresado, el cual ha sido remitido á esta Comisión por el Excmo. Sr. Gobernador civil; visto cuanto del expediente resulta, y considerando que ni antes de la votación ni durante la misma ocurrió incidente alguno que la vicie de nulidad, sobre cuyo extremo están conformes todos los Interventores; que referido escrutinio se verificó sin incidente alguno, puesto que el tumulto que tuvo lugar fuera del local, se verificó terminado el acto del escrutinio, segun expresa la Guardia civil y manifiestan dos de los Interventores á pesar de lo que en contrario exponen el Alcalde y otro de aquellos; que lo expuesto por el Alcalde é Interventores que le acompañan, se halla contradicho por los hechos mismos; pues de no haberse verificado el escrutinio hubiera sido imposible fijar el número total de votos escrutados, el de papeletas extraídas de la urna y el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, y estos extremos se hallan perfectamente fijados y que solo queda por exclarecer el número de votos que cada uno de los candidatos obtuviera en la elección, punto acerca del cual disienten los Interventores encargados de hacer el recuento y computación de votos; que las dudas que pudieran existir sobre este extremo desaparecen apreciando los fundamentos en que los Interventores se apoyan para hacer la computación de votos, pues mientras los unos lo fian á la memoria, los otros se atienen al resultado de la votación consignado en el acta al de la nota llevada por uno de los Interventores; á la manifestación que en documentos que obran en el expediente hacen 37 electores, que el elegido Concejal D. Nicanor Martin se halla incapacitado para ejercer el cargo para que ha sido elegido por tener indirectamente parte en una contrata municipal de resinación de pinos y por consiguiente se halla comprendido en la incapacidad que expresa el párrafo 4.° del art. 43 de la ley municipal; la Comisión acuerda confirmar en todas sus partes la resolución de los Comisionados de la Junta general de escrutinio y Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal, declarando la validez de la elección é incapacitado al electo D. Nicanor Martin para ejercer el cargo de Concejal, debiendo en consecuencia entrar á formar parte del Ayuntamiento solamente D. Francisco y D. Celedonio Martin, por ser los que obtuvieron mayoría de votos y contra cuya capacidad no se ha producido reclamación alguna.

Asuntos urgentes.—La Comisión provincial acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación y conocer de ellos en uso de las atribuciones que la ley provincial la concede.

Cuentas municipales corrientes.—Casla.—Dada cuenta de las respectivas al ejercicio de 1886-87 y resultando hallarse subsanados los defectos de que adolecían, la Comisión provincial acordó remitirlas al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación definitiva y que se forme expediente especial en averiguación de la procedencia de cantidades con las cuales se ha verificado un reintegro en arcas municipales.

Adrada de Pirón.—En vista de no haber devuelto contestado el Alcalde de Adrada el pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de 1886-87, se acuerda manifestar á dicha autoridad que si en término de diez días no lo verifica se nombrará un comisionado que pase á recoger dicho documento.

Cilleruelo de San Mamés y Cobos de Segovia.—Subsanados los defectos de que adolecían las cuentas de los pueblos del márgen correspondientes á los ejercicios económicos de 1886-87, la Comisión provincial acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que las preste su aprobación definitiva.

Navares de Enmedio.—Ortigosa de Pestaño.—Marazoleja y Melque.—Examinadas las cuentas municipales correspondientes á dichos pueblos y ejercicios de 1887-88 por lo que respecta á los tres primeros, y de 1886-87 del último, la Comisión provincial acordó remitir á los respectivos Alcaldes los pliegos de reparos que ofrecieron en su exámen para que sean contestados por los cuentadantes responsables de Navares, Marazoleja y Melque, en el plazo de diez días y el de quince á los de Ortigosa de Pestaño.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 6 de Febrero de 1890.—El Secretario, P. I., Fausto Rosillo.—V.° B.°: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

—

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Febrero de 1890.

Se declaró abierta por el señor Vicepresidente, D. Rufino Arango.

Elecciones municipales.—Nieva.—Remitida por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión la instancia suscrita por don Tomás Rujas, Alcalde de dicho pueblo, en solicitud de que dicha autoridad suspenda la ejecución de su acuerdo, por el que declaró nula la eleccion del solicitante para el referido cargo de Alcalde, interin se resuelva por la superioridad el recurso de alzada que contra el mismo tiene entablado, se acordó devolver al señor Gobernador la instancia de referencia, informándole en sentido de que siendo aplicables á este caso por analogía los artículos 83 y 175 de la ley municipal, debe desestimarse la pretensión del recurrente.

Asuntos urgentes.—La Comisión provincial acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, y conocer de ellos haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Contabilidad provincial.—Capital.—A propuesta de la Contaduría, se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Cuentas municipales corrientes.—Cuéllar.—Dada cuenta de las respectivas á la expresada villa y año económico de 1886 á 87, y observándose en ellas la falta de presupuesto municipal respectivo, la de las actas de arqueo de 31 de Diciembre de 1886, 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1887, la del inventario de fincas y bienes que posee el municipio y la de firmas del Alcalde y Depositario cuentadantes, en muchos de los documentos que las constituyen, la Comisión acuerda de conformi-

dad con lo propuesto por el negociado reclamar á la Alcaldía copia certificada del referido presupuesto con sus relaciones, y copias tambien certificadas y por duplicado de las mencionadas actas de arqueo y del inventario referido, y ordenar al Alcalde actual que notifique á los expresados cuentadantes y á los que fuesen Alcalde y Depositario en 31 de Diciembre de 1887, para que dentro del plazo de diez días pasen á la Contaduría de fondos provinciales al objeto de firmar los documentos que les correspondan de las cuentas de referencia.

Cantalejo.—Dada también cuenta de las correspondientes al pueblo indicado y ejercicio de 1886-87, se aordó reclamar al Sr. Gobernador el expediente instruido por el Delegado, que para inspeccionar la contabilidad municipal de dicho pueblo fué nombrado por esta Comisión en sesión de 18 de Junio de 1888, cuyo expediente se remitió al referido Gobierno en 8 de Enero de 1889, dejando en suspenso el examen de las enunciadas cuentas hasta que se remita el referido expediente.

Encinas.—Vistas las contestaciones dadas al segundo pliego de los reparos que en su examen ofrecieron las respectivas al indicado pueblo y período de 1886-87, y observándose aun la necesidad de que por el Ayuntamiento y cuentadantes se justifiquen algunos extremos, la Comisión acuerda remitir al Alcalde el tercer pliego de reparos concediendo para su contestación el plazo de diez días.

Collado Hermoso.—Asi mismo se acordó remitir al Alcalde el pliego de los reparos que en su examen han ofrecido las del pueblo expresado y año económico de 1886-87, concediendo al Ayuntamiento y cuentadantes para su contestación el plazo de quince días.

Samboal.—Igual plazo de quince días se acordó conceder al Ayuntamiento del pueblo indicado y cuentadantes de las municipales respectivas al mismo ejercicio de 1886-87, para contestar el pliego de los reparos que las mismas han ofrecido.

Beneficencia.—Capital.—Remitido por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el certificado facultativo del resultado de la observación del presunto demente Tiburcio Gimeno, y apareciendo del mismo ser necesaria la reclusión definitiva de este en un manicomio por padecer una locura sistematizada, y toda vez que hasta la fecha no ha sido obtenida la certificación de los bienes de fortuna con que cuenta, al objeto de que se satisfagan por quien proceda las estancias devengadas ó que devengue, la Comisión acuerda remitir á María de Diego Herrero, esposa de aquel y vecina de esta Capital, en la calle de Ochoa Ondategui, núm. 7, por quien se solicitó la observación, la certificación primeramente citada para que la entregue en el Juzgado de primera instancia para la resolución del expediente de que trata el párrafo segundo del art. 6.° del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y rogar al Sr. Gobernador que por cuantos medios disponga su autoridad, procure obtener de la indicada María y del Gobernador civil de la provincia de Burgos, á que corresponde el pueblo de Fuentespina, de donde es natural el demente, la certificación de los bienes de fortuna que este pueda poseer.

Sangarcia.—Visto también el certificado facultativo de la observación de que ha sido objeto el presunto demente José Gonzalez Cabrero, el cual ha sido remitido por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y resultando del mismo ser neceraria la observación por algunos meses más en dicho Establecimiento, esta Comisión teniendo en cuenta que al redactarse por la superioridad el artículo 6.° del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se ha marcado como máximum seis meses para la observación y como quiera han transcurrido con esceso, debe expedir el médico el certificado definitivo respecto á la necesidad de la reclusión en un manicomio ó de la entrega del mismo, á su familia segun proceda.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Febrero de 1890.—P. I. del Secretario, Fausto Rosillo.—V.° B.°: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Alcaldía de Linares.

D. Matias Mateo Miguel, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Linares.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que lleva la Junta municipal de este distrito, aparece una que copiada al pié de la letra dice así: Acta de la Junta municipal. En el pueblo de Linares á doce de Abril de mil ochocientos noventa, prévia la oportuna convocatoria, se reunieron en la Casa Consistorial los Sres. individuos del Ayuntamiento y Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Calixto Cristobal Agraz, y abierta la sesión dióse lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. Acto continuo, el Sr. Presidente manifestó que se anunciaba en la convocatoria la reunión, que tenia por objeto proceder á la discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de 1890 á 1891. Examinado que ha sido detenidamente y leido por el Secretario con voz clara é inteligible el proyecto de dictámen definitivo que arroja por capítulos y artículos todas sus partidas en los ingresos la cantidad de dos mil quinientas ochenta y cinco pesetas y ochenta y cuatro céntimos, y los gastos dos mil quinientas ochenta y cinco pesetas y ochenta y cuatro céntimos, lo aprobaban en todas sus partes. Mas como resultan agotados todos los recursos ordinarios para cubrir los ingresos del presupuesto aparece un déficit de setecientas cuarenta y nueve pesetas para igualar con la partida de los gastos en el capítulo 9.° de ingresos. El Sr. Presidente manifestó que en este acto procedía recurrir al Gobierno y poder conseguir un arbitrio extraordinario, según lo prevenido en la Real orden circular de cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve para poder completar dicho déficit. La Corporación quedó enterada y después de discutido suficientemente el asunto acordaron por unanimidad proponer al Gobierno el establecimiento de un pequeño arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases que se haga en este pueblo durante el año económico de 1890 á 1891, cuyos gravámenes respectivos no excedan del 25 por 100 del precio medio que las especies tienen en la localidad según calculo prudente del consumo probable de cada una de las indicadas y que para producir efectos servirá de base la tarifa que se demuestra á continuación.

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad. Pts.	Cs.	Arbitrio acordado. Pts.	Cs.	Consumo calculado. Kilógramos.	Producto anual. Pts. Cs.
Paja de cereales........	100 Kilógs.	2	25		56	102.500	574
Leña de todas clases....	100 id.	2			35	50.000	175
TOTAL......						152.500	749

También se acordó conseguir autorización para imponer diez céntimos de peseta á cada persona que venga á vender y venda géneros y comestibles en ambulancia por puestos y paseos públicos de esta localidad que en un cálculo prudente se consideran que vendrán cuatrocientas personas para ingresar cuarenta pesetas que constan en el capítulo 3.°, artículo 2.° de impuestos en el año indicado. Dése publicidad de este acuerdo por término de diez días para oir sobre reclamaciones, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, debiendo remitirse copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, á fin de que pueda llevarse á efecto la tramitación del expediente para conseguir el arbitrio extraordinario propuesto y remitir el presupuesto ordinario á la Superioridad. Por lo cual dieron por terminado el acto, que firman, de que certifico.—El Alcalde Presidente, Calixto Cristobal, Demetrio Cristobal, Pedro Peña, Mariano Rodrigo, Demetrio Gonzalez, Doroteo Moral, Antonio Hernamperez, Hilario Almendarez, Atanasio Martin, Lorenzo Peña, Romualdo Sanz, Braulio Cristobal, Matias Mateo, Secretario.

Es copia de su original á la que me remito caso necesario. Y para que conste, donde convenga, y con el fin de que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia por si se digna mandarlo insertar en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente que firmo con el V.° B.° del Sr. Alcalde en Linares á doce de Abril de mil ochocientos noventa.—V.° B.°: El Alcalde, Calixto Cristobal.—Matias Mateo, Secretario.

Alcaldía de Basardilla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumos á venta libre de todas las especies de consumos de esta localidad para el año próximo del 1890 á 91, se anuncia la segunda para el día 17 del corriente mes de ocho á nueve de su mañana, la cual se verificará en la Casa Consistorial, y en ella se admtirán posturas que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta.

Basardilla 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Froilan Galindo.

Alcaldía de Garcillan.

En el día 22 del actual de cuatro á cuatro y media de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta para el arrendamiento durante el próximo año económico de 1890-91, de los derechos de consumos en las especies de vinos, aguardientes, aceites, carnes y sal, con venta exclusiva, bajo el tipo de 1238 pesetas, 55 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos.

En el propio día de cuatro y media á cinco de dicha tarde, se celebrará en el mismo local el remate de las especies de vinagre, cereales, legumbres y jabón, durante el citado ejercicio con venta libre, bajo el tipo de 971 pesetas, 29 céntimos, inclusos derechos y recargos.

Para tomar parte en las subastas, se hace preciso que los licitadores consignen en el acto de las mismas el 2 por 100 de las cantidades que sirven de tipos respectivamente para cada uno de los arrendamientos.

El que ó los que resulten rematantes prestarán la fianza en metálico de la cuarta parte del precio anual porque se adjudiquen los arriendos.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Garcillan 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Faustino Lázaro.

Alcaldía de Sangarcía.

En cumplimiento de lo que viene acordado por la Corporación municipal y vocales adjuntos, en el día 26 de los corrientes de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde y comisión respectiva, con asistencia del notario público de esta localidad, tendrá lugar la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con libertad de ventas por el periodo de tres años económicos ó sea de 1890 á 1893, sirviendo de tipo la cantidad de 4130 pesetas, 20 céntimos, á que ascienden el cupo, recargo municipal del 100 por 100 y premio de cobranza y conducción anual. Cuya subasta habrá de verificarse por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.

Para hacer postura es requisito indispensable acreditar haber consignado

previamente en cualquiera de las formas que determina el reglamento vigente, el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, debiendo la persona á quien se adjudique la subasta prestar despues de terminada esta ó dentro de los tres días siguientes á la de su celebración la fianza en metálico, valores públicos ó fincas equivalentes á la cuarta parte del precio por que se le adjudique el arriendo, ó prestar fiador abonado á satisfacción del propio Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Sangarcia 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Isidoro Hernando.

Alcaldía de Prádena.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo han acordado cubrir el encabezamiento de los derechos de consumos de este distrito municipal para el próximo año económico de 1890 á 1891 por medio del arriendo á venta libre de todas las especies que son objeto de esta facultad.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día veintitres del actual y hora de las diez de su mañana, bajo las condiciones establecidas en el pliego formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea interesarse en dicha subasta.

Prádena 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde accidental, Salustiano Municio y Martin.

Alcaldía de Casla.

El día veintitres del corriente de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde ó quien haga sus veces, y con asistencia del Secretario del mismo, por no hader Notario en esta localidad, la subasta pública á venta libre de los derechos de consumos señalados en la tarifa oficial vigente para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y bajo el tipo de mil nuevecientas diez y siete pesetas y treinta y seis céntimos, inclusos el 3 por 100 de cobranza y conducción, 100 por 100 para el municipio é impuesto de sal.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Casla 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, P. A.: El Regidor primero, Bernardino Gonzalez.—D. S. O.: El Secretario, Juan Sanz Esteban.

Alcaldía de Fuentemilanos.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo han acordado hacer un coteo de todas las cañadas, caminos y abrevaderos de este término municipal en la parte que corresponde á los sitios de barbechera en el actual año, con objeto de corregir los abusos é intrusiones que se observan en algunos sitios.

Cuya operación dará principio á los cinco días que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y continuará en los siguientes hasta su terminación.

Lo que se hace público por el presente para que los interesados que tengan fincas próximas á dichos sitios puedan concurrir á dicho acto y hacer las reclamaciones oportunas.

Fuentemilanos 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Santiago Martín.

Alcaldía de Moraleja de Coca.

El Ayuntamiento que presido, en Junta municipal ha acordado en el día de hoy, se admitan á pastar en este término desde el siguiente á el en que vea la luz publica este anuncio en el *Boletín oficial,* treinta reses vacunas y mil lanares.

El mismo Ayuntamiento se halla competentemente autorizado para tratar con los dueños del ganado que deseen utilizar los abundantas pastos que se indican.

Lo que se hace publico por el presente en cumplimiento á dicho acuerdo.

Moraleja de Coca 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Elías Martin.

Conferencias pedagógicas de la provincia de Segovia.

Reunida en el día de ayer, bajo la presidencia del que suscribe, la Comisión organizadora de dichas Conferencias, con el objeto de dar cumplimiento al art. 4.° de la Real orden de 6 de Julio de 1888, se acordó desarrollarán los temas publicados en el *Boletín oficial* del 9 de Abril último y consumirán turnos sobre los mismos los señores Maestros que se nombran á continuación:

Primer tema.—Desenvolvimiento, por D. Aquilino Betegón, Auxiliar de la Escuela práctica de niños de la Normal de Maestros, consumiendo turno D. Eulogio Gómez, Regente interino del citado Establecimiento y D. Higinio Berrondo, Maestro de Moraleja de Coca.

Segundo tema.—Desenvolvimiento, por D. Martín Molina, Maestro de Prádena, y turno, D. Carlos Domingo Agudo, id. de Olombrada.

Tercer tema.—Desenvolvimiento, por D. Eduardo Gil, Maestro de Navalmanzano, y turno, D. Cipriano González, id. de Segovia.

Lo que recibe publicidad oficial, en observancia del mismo art. 4.° de la Real orden de 6 de Julio de 1888; advirtiendo por acuerdo de la Comisión organizadora á los señores que han de consumir turno, que procuren en su día referirse á lo que exponga quien desenvuelva el respectivo tema, para que las Conferencias resulten, cual deben, verdaderas discusiones y respondan á su genuino objeto, contraponiéndose sencilla, práctica y provechosamente, doctrinas á doctrinas y reglas á reglas, en lugar de aprendidos discursos, acordes en demasía ó apenas con mutua correlación.

Segovia 12 de Mayo de 1890.—El Director, Presidente, Gregorio Herrainz.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

—

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1890.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
TOTAL...	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8

Segovia 10 de Mayo de 1890.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

—

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	1	»	»	1	1
2	1	»	»	1	3	»	»	3	4
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	1	1	»	1	»	1	2
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	3	»	»	3	»	1	»	1	4
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL....	4	»	1	5	4	2	»	6	11

Segovia 10 de Mayo de 1890.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Ministerio de la Guerra.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1890 á 1891, se fija en 90.650 hombres.

Art. 2.° La de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, será respectivamente de 19.571 hombres, 3.155 y 9.214.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Guerra, Eduardo Bermudez Reina.

Interesante á los Labradores.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

DE

LINO HERRERO,

Potro, 1.—Segovia.

Este Centro pone en conocimiento de los labradores, que desde esta fecha dará con garantía personal y sin más gastos, harina á cuenta de cebada hasta la recolección, con economía para el que lo recibe.

Segovia 9 de Mayo de 1890.—Lino Herrero.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

DE

LINO HERRERO.

Publicada en el *Boletín oficial* del 9 del corriente la relación de las cantidades que los Ayuntamientos habrán de percibir por recargos municipales, los mismos pueden remitir á este Centro autorización para hacerlo efectivo, la cual ha de ser en certificación de acta de sesión, en que conste el nombramiento.

Como dicho abono está señalado del 16 al 28 del corriente, urge á las Corporaciones cumplimentar este servicio para recoger de este Centro el importe por los mismos cobrado, lo cual pueden efectuar cuando les convenga, descontándoles por este servicio el uno por ciento. Las autorizaciones pueden remitirlas á vuelta de correo, así como oficio de autorización para el cobro del premio de cédulas personales, cuyo abono se está verificando.

Se arrienda por cuatro años un molino harinero, con dos piedras, sobre el Rio Moros, situado en el término Coto Redondo de Colina, jurisdicción de Fuentemilanos, con veinticuatro obradas de tierra á cada hoja, que se podrán levantar y alzar desde el mes de Marzo.

Para tratar y examinar el pliego de condiciones dirigirse al administrador, D. Mariano Gila, residente en Zarzuela del Monte.

IMPRENTA PROVINCIAL.